



Senado  
Académico

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE ARECIBO  
PO Box 4010  
Arecibo, Puerto Rico 00614-4010



Tel. (787) 878-2830  
Fax (787) 880-2245

### CERTIFICACIÓN NÚMERO 1999-00-026

Yo, Zayda Rojas González, Secretaria Administrativa del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico Arecibo, **CERTIFICO QUE**:-----

El Senado Académico en reunión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2000, luego de un extenso análisis del **Informe del Comité Ad Hoc designado para evaluar las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico** sometido a este Senado para reacción, aprobó un documento con enmiendas a dicho informe que se titula:

#### **RECOMENDACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO,**

el cual se acompaña como parte de esta Certificación. Este documento recoge las reacciones del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico-Arecibo al informe recibido de la Junta Universitaria.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Arecibo, Puerto Rico, hoy veintiocho de abril de dos mil.

Carmen G. González  
Secretaria del Senado Académico

Zayda Rojas González  
Secretaria Administrativa

zrg

Vo. Bo. Josefa I. García Firpi, Ph. D.  
Rectora



## RECOMENDACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico-Arecibo se ha reunido en varias ocasiones para trabajar el documento: Informe del Comité Ad Hoc designado para evaluar las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. De este estudio encontramos dos señalamientos de carácter general que afectan el contenido de todo el Reglamento.

El primer señalamiento que deseamos hacer es que nos preocupa que en el Capítulo II titulado Derechos y Deberes de los Estudiantes se establecen claramente un sinnúmero de derechos para los estudiantes, sin embargo, se omiten prácticamente todos los deberes. Algunos deberes son señalados a través del Reglamento, pero éstos no son claramente definidos. La Ley Universitaria señala que *“el Reglamento General de Estudiantes, el cual será aprobado por el Consejo de Educación Superior a proposición de la Junta Universitaria, señalará los derechos y deberes de los estudiantes y contendrá aquellas disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales”*. Es impropio listar tantos derechos, sin prestar atención a los deberes. Algunos derechos no son otra cosa que concesiones que se han hecho a los estudiantes que ahora las quieren reclamar como derechos. Por esta razón entendemos que el capítulo está incompleto y necesita revisión a tenor con lo expresado.

Un segundo señalamiento es que la revisión del Reglamento pretende crear un **gobierno estudiantil autónomo**. El concepto de gobierno estudiantil es creado a un nivel superior del

Consejo de Estudiantes. Este tipo de gobierno no está claramente explicado. No dice cómo es la estructura de este gobierno y su relación de poderes con los otros organismos de la Universidad. Este Comité apoya la estructura del Consejo de Estudiantes que existe hasta ahora con las prerrogativas concedidas por la Ley. El uso del concepto “gobierno estudiantil” que se presentaba en el anterior Reglamento era en el sentido figurado y no en el sentido literal (véase Introducción a parte 3 del Reglamento General de Estudiantes 1997). Se refiere a que los estudiantes manejen sus asuntos internos como ejercicio; no que creen un gobierno autónomo dentro de la Universidad. Las repercusiones de la autonomía estudiantil deben ser estudiadas cuidadosamente antes de ser incluidas en el Reglamento Estudiantil. La Ley Universitaria establece que: Inciso 609 b) *El Consejo General de Estudiantes estará compuesto por miembros de las directivas de los Consejos de Estudiantes de cada Facultad a fin de recoger la opinión en torno a los problemas con que se confronten los estudiantes y canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la Universidad.*

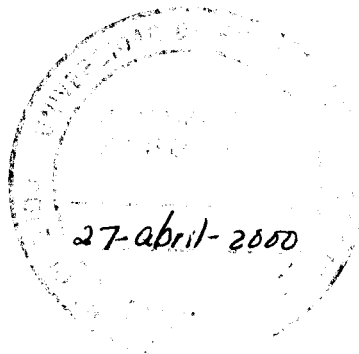
Este gobierno estudiantil estaría en conflicto con la Ley Universitaria. Una cosa es recoger las opiniones en torno a los problemas que confrontan los estudiantes y otra es crear un gobierno estudiantil autónomo. Para contribuir a la buena marcha de la Universidad no es necesario establecer esa nueva estructura universitaria de poder que más bien está dirigida hacia un co-gobierno universitario. Demás está decir que para establecer tal estructura es necesario enmendar la Ley Universitaria.

En resumen, el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico-Arecibo hace dos recomendaciones de carácter general:

1. Que se revise el Capítulo II reconsiderando la lista de derechos y completando la lista de deberes.
2. Que se elimine el concepto de Gobierno Estudiantil Autónomo y se mantengan las estructuras estudiantiles como aparecen en el Reglamento General de Estudiantes que está en vigor.

En adición a estas recomendaciones, y en algunos casos como consecuencia de ellas, se están incluyendo también otras más detalladas que por su naturaleza es más conveniente presentarlas en el tabulado que se acompaña como anejo.

Anejo: Tabla de Recomendaciones a Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes



## RECOMENDACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UPR

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
1	<u>PREAMBULO</u>		Es un hecho histórico el que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico se preocupan seriamente de los problemas que afectan tanto a la institución como a la sociedad. El hecho que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos moralmente a proclamar sus puntos de vista es motivo de satisfacción y estímulo.	
2	I	2 <u>Base Legal</u>	La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 B de la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, <b>incluyendo las enmiendas hasta diciembre de 1990 según enmendada</b> , conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico".	
2	I	4 <u>Vigencia</u>	Se obvió el Artículo tres (3), el cual debe ser añadido y alterar la numeración subsiguiente	
2	I	4 <u>Vigencia</u>	Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, <b>sustituyendo al anterior.</b>	
3	II	6 <u>Introducción</u> Letra B 2 <sup>do</sup> párrafo	<b>Esta política institucional</b> regirá en todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica de la Universidad, así como en los procesos de admisión, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes y protegerá su participación en todas las actividades de tipo cultural, social, atlético o política, entre otras, que se lleven a cabo en la Universidad.	Se eliminó la primera oración en el documento original y el comienzo de la segunda oración que decía "Así mismo", ya que presentaba una repetición innecesaria pues el documento procura la ampliación de los derechos estudiantiles.
3	II	6 <u>Introducción</u> Letra C	<b>2. Los derechos y deberes estudiantiles</b> pertinentes a actividades extracurriculares dentro de las facilidades de la Universidad.	

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
3	II	6 <u>Introducción</u> Letra C, Añadir	3. Los derechos y deberes estudiantiles pertinentes a actividades curriculares llevadas a cabo fuera de las facilidades institucionales.	Este reglamento no contempla aquellas actividades académicas fuera de las facilidades universitarias. Sugerimos añadirlo como #3, por lo que la restante numeración deberá alterarse.
3-6	II	7	Estos artículos presentan los derechos de los estudiantes, pero no establecen los deberes de éstos. Sugerimos que se definan claramente en el reglamento.	Los estudiantes tienen derechos y deberes que deben ser señalados
4	II	7 C	<del>La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo</del> El estudiante tendrá derecho a ser atendido por el profesor en horas de oficina señaladas por el profesor para solicitar orientación y . . .	Ver Reglamento General UPR, Art. 69.2 Este es un deber contractual del profesor.
5	II	7 E	<b>Se eliminó completamente.</b>	Entendemos que los estudiantes no poseen el conocimiento del contenido de los cursos, ni la capacitación para estructurarlo y hacer un juicio crítico del mismo. Sin embargo sugerimos la creación de un mecanismo donde los estudiantes puedan someter propuestas para la revisión y creación de cursos que reflejen sus preocupaciones e intereses. (se alteran las letras subsiguientes)
6	II	7 H	El estudiante tiene el derecho a solicitar revisión de la calificación de un curso cuando entienda que la misma no responde a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. <b>De no llegar a un acuerdo con el profesor, el estudiante acudiría al Director del Departamento al cual está adscrito el profesor. Si el estudiante no queda satisfecho podrá acudir al Comité de Aprovechamiento Académico.</b> El Senado Académico de cada unidad institucional definirá las funciones y atribuciones de este comité.	

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
6	II	I Añadir	Los trabajos realizados por el estudiante en un curso serán guardados por el profesor por un semestre después de terminado el curso y adjudicada la calificación.  El estudiante tiene el deber de asistir a la reposición de clases, previo acuerdo entre profesor y estudiante.	El expediente del estudiante se cierra al finalizar el semestre próximo a haber tomado el curso y la institución carece de facilidades de almacenamiento.
6	II	6 J	El estudiante tiene derecho a evaluar la labor de las autoridades universitarias, así como de los servicios que ofrece la institución, por lo que la Institución proveerá los instrumentos apropiados para tales evaluaciones.	Esto está contemplado en la Justificación del inciso E. Se eliminó la siguiente oración completa del Reglamento original que comienza con: Igualmente participará...
6	II	6 L	El estudiante tiene derecho a que se reconozca adecuadamente su contribución cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en forma alguna. <b>Se le reconocerá al estudiante sus derechos de autor y a la propiedad intelectual en trabajos de creación e investigación. La institución y los profesores no podrán utilizar su trabajo sin su consentimiento.</b>	
7	II	8 A	<b>Los estudiantes tendrán derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades legítimas y a utilizar para ello las instalaciones universitarias previa autorización del Rector o de la persona encargada, siempre que ello no confliga con otras actividades y no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales. Los auspiciadores serán responsables de adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad.</b>	Son derechos constitucionales. Identificar la responsabilidad de los auspiciadores
10	II	8 D	En caso de que exista peligro claro e inminente de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen habrá de resultar en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose en las facilidades de la Universidad, los Rectores de <b>las unidades institucionales</b> podrán, por resolución escrita	Se eliminó: los recintos y se añadió las unidades institucionales.

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
10	II	9 C	fundada, prohibir la celebración de estas actividades en sus respectivos centros educativos. Igual derecho le asistirá al Presidente de la Universidad, con relación a la Institución toda. En caso que se ejercite el poder aquí conferido a los funcionarios de la Universidad, esta prohibición no podrá extenderse por más de cinco (5), a menos que la Junta de Síndicos autorice a extender la misma por un periodo mayor.	Se eliminó la palabra dignamente.
11	II	10 C	El estudiante tiene el deber de representar la Universidad en todos los actos artísticos, científicos, académicos y deportivos.	Se eliminó la palabra regularmente y la palabra cuestiones en esta oración.
11	II	10 G, Añadir	El estudiante tiene el derecho a ser informado de todos los asuntos y situaciones que afecten su vida y estadia en la Universidad.  <b>G. Cada unidad institucional tiene la responsabilidad de proveer al estudiante instalaciones físicas adecuadas para su relajamiento físico y mental, tales como Centro de Estudiantes, e instalaciones deportivas.</b>	
11	II	10 H, Añadir	<b>H. El estudiantado tiene derecho a facilidades que estimulen su desarrollo intelectual, tales como salón de exhibiciones, sala de cine, música y otros.</b>	
12	II	11 Publicaciones Letras A y B	<b>Se recomendó que se revisen.</b>	Al eliminar la identificación de los suscriptores se establece una inconsistencia entre los incisos A y B, puesto que no se puede responsabilizar a los distribuidores y autores si éstos no se identifican.
12	II	11	El estudiante tiene derecho a editar, publicar y distribuir libremente.  <b>a. (eliminar palabra) Censura previa</b> Contenido de lo publicado (añadir)	No es necesario por estar cobijado por la libertad de expresión y de prensa. Se deben identificar los autores; no se deben publicar anónimos.



PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
14	II	12 E, Añadir	<p>6. Ser registrado en el Departamento de Estado.</p> <p>7. Aportar algún servicio comunitario o proyecto especial durante el curso del año académico.</p> <p>8. Elegir un@ consejer@ y facilitador@ miembro de la comunidad universitaria. Est@ servirá como enlace con la unidad institucional, contará con voz en las reuniones y será notificado de toda actividad del grupo.</p>	Se añadió sujeto a una consulta legal sobre las implicaciones.
15	II	12 G	Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutarán de los derechos que se enumeran a continuación.	Se eliminó la letra "y" en esta oración.
15	II	12 G, #4	No aplica.	Se eliminó completamente. Tal presupuesto designado no existe. Sólo hay una partida designada al Consejo de Estudiantes.
15	II	12 I #7 Eliminar	1.7 <del>Enviar copia de sus actas, acuerdos, certificaciones e informes oficiales al consejo general de estudiantes</del>	Puede ser eliminado. Los estudiantes representantes pueden informar al Consejo periódicamente.
16	II	12 K	Las decisiones de la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles serán apelables ante el Rector de la unidad institucional correspondiente.	
17-20	III	13-16	(Eliminar Autonomía del Gobierno Estudiantil en general.)	Las repercusiones de la autonomía estudiantil deben ser estudiadas cuidadosamente antes de ser incluidas en el reglamento. Tal concepto y estructura necesita una enmienda a la Ley.
17	III	Introducción	Se dispone en este Reglamento el establecimiento de un Consejo General de Estudiantes <del>Gobierno Estudiantil</del> por unidad autónoma. Se reconoce la capacidad del Consejo General de Estudiantes <del>Gobierno Estudiantil</del> para organizarse bajo estas <del>sus propias</del> normas y estatutos. (Eliminar el artículo 13) (Enmendar los artículos 14, 15 y 16 como resultado de lo anterior.)	
17	III	13 14 al 16	<b>Cada dos (2) años</b> se constituirá un Consejo General de Estudiantes...	En el Art. 19 se establece un

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
17	III	14	(Eliminar la tercera oración.)	término de dos años. Los Consejos Departamentales no son necesarios. Se eliminó la preposición "de" en esta oración.
20	III	15, #13	Consultar con los demás consejos generales de estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema. A tales efectos podrá establecer los procedimientos y estructuras que permitan dichas consultas.	
20	III	16 <u>Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional</u>	1. Departamentos Académicos Esta participación estudiantil será aquella que determine cada departamento previa consulta con el Consejo de Estudiantes de Facultad mediante certificación al efecto. <b>Esta participación debe ser proporcional al número de miembros del Departamento nunca mayor de una quinta parte (1/5) de sus miembros y nunca menor de dos estudiantes. De este mínimo de dos se elegirá un representante estudiantil ante la Facultad.</b>	Se eliminó la oración completa que decía: La misma no será menor... y se añadió: Esta participación debe...
20	III	16 <u>Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional</u>	2. Facultad La representación estudiantil ante los departamentos académicos será miembros de la reunión de facultad y tendrá voz y voto en todas las reuniones. El Presidente del Consejo o su equivalente será miembro ex-officio con voz y voto en las reuniones de Facultad.	
20	III	16	1. Departamentos Académicos <del>Cuatro</del> -representantes estudiantiles (Se recomienda 10% de los claustrales y nunca menos de dos) La representación estudiantil, con voz y voto, al nivel departamental será en proporción del 10 % del número de claustrales que constituyan el Departamento, pero nunca menos de dos estudiantes.	Cuatro estudiantes en cada departamento es demasiado. No hay justificación para aumentarla. Ya se había aprobado 20%.
20	III	16 #1	La representación estudiantil, con voz y voto, al nivel departamental será en proporción del 10 % del número de claustrales que constituyan el Departamento, pero nunca menos de dos estudiantes.	
20	III	16 #2	La representación estudiantil, con voz y voto, al nivel de facultad estará constituida por un estudiante por cada Departamento, electo por el Departamento de entre los representantes estudiantiles departamentales.	

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
21	III	16	<p>3. <u>Senado Académico</u></p> <p>Esta representación estudiantil será la que determine el propio Senado previa consulta con el Consejo General de Estudiantes mediante certificación al efecto. La misma no será menor de <b>una quinta parte (1/5)</b> del total de miembros del organismo. El Presidente del Consejo, así como los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa o sus equivalentes serán miembros ex-officio con voz y voto ante el Senado.</p>	Se debe asegurar la participación estudiantil.
21	III	16	<p>5. <u>Junta Universitaria</u></p> <p>Habrà participación de un (1) representante estudiantil con derecho a voz y voto por cada unidad institucional. <b>Se contará también con un alterno electo.</b></p>	La participación en los comités institucionales es prerrogativa de la facultad
22	III	16 #7	<p>Habrà participación de la representación estudiantil <b>en comités institucionales y asesores según sea dispuesto por la Facultad o el Senado en número igual a la del personal docente que no ocupa posiciones administrativas.</b></p>	Esto está contemplado en el cargo. (se alteran los números subsiguientes)
22	III	18 <u>Derechos del Representante Estudiantil</u> Punto #5	<p><b>Se eliminó completamente.</b></p>	Para que los estudiantes no se afecten en su derecho a participar de los programas de ayuda económica, la unidad institucional debe completar sus programas adjudicándole tres (3) créditos por su participación en los organismos gobernantes de la Universidad.
29	IV	Introducción	<p>7. Para efectos de su clasificación como estudiante regular se harán los siguientes ajustes:</p> <p>b) Una reducción de <b>25%</b> de la carga académica mínima requerida para ser clasificado como estudiante regular a los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa o la Junta Universitaria.</p>	La justificación presentada indica que los conceptos expresados en este capítulo ya
			<p>Procesos Electorales Estudiantiles ...institucionales y con la organización de un <b>Consejo General de Estudiantes</b> <del>gobierno estudiantil</del> que represente los intereses de...</p>	

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
29	IV <u>Procesos Electorales Estudiantiles</u>		La Universidad de Puerto Rico está comprometida con la participación estudiantil en los procesos institucionales y con la organización de un gobierno estudiantil que represente los intereses de éstos ante la comunidad universitaria y el país. La Institución apoya la celebración de los procesos, elecciones y consultas estudiantiles.	fueron aprobados por la Junta Universitaria. Es necesario solicitar la certificación que indique que fue aprobado por la Junta
34	IV	26 <u>Elegibilidad para ocupar un escaño de representación estudiantil</u> Letra A	1. Mantengan una carga académica que les acredite como estudiante regular tomando en cuenta los ajustes estipulados en el Artículo 18.7 a.b.c. titulado <b>Derechos del Representante Estudiantil</b> de este Reglamento.	Ver justificación de cambio en el Artículo 18.7.b y 18.7.c
36	V		Añadir al final como un párrafo nuevo: El profesor tendrá jurisdicción sobre la disciplina en el salón de clase y la conducta estudiantil relacionada con labores académicas, tales como participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares	No se debe eliminar ya que presenta claramente lo concerniente a la disciplina académica.
38	V	28 A	Sustituir Conducta Académica No Apropiada por <b>Conducta No Aceptable</b>	Endendemos que es el término adecuado
38	V	28 A #8 Añadir	...salón de clases, <b>laboratorios, anfiteatros, salas, de reuniones, biblioteca</b> , viajes de estudio y prácticas supervisadas.	Añadir para que sea más específico
38	V	28 A #9 Añadir	<b>Hurtar o intentar hurtar exámenes</b>	
38	V	28 A #10 Añadir	<b>Apropiarse sin autorización de material académico o administrativo</b>	
39	V	28, Letra B <u>Conducta que envuelve intención de defraudar</u>	1. La obtención de calificaciones o grados académicos valiéndose de documentos falsos o mediante treta, engaño, <b>soborno o amenza</b> .	

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
41	V	28 C #12	Obstaculizar el tránsito de vehículos o cualquier otra violación al <b>Reglamento de Tránsito</b> dentro del campus...	
41	V	28 C #13	... y otro tipo de actividad <b>similar dentro de edificios universitarios</b> o a una distancia menor de 250 metros...	
42	V Letra E <u>Otros tipos de conducta no apropiada</u> Se añadió:		<b>4 Las sanciones se extienden a actividades académicas fuera de las unidades institucionales.</b>	
43	V	29, Letra A # 1	b. Probatoria por tiempo definido que no exceda <b>un</b> año durante el cual otra violación de cualquier norma podrá conllevar la suspensión.	
44	V	29, # 2 Letra D	Suspensión por un periodo de tiempo definido del privilegio de participar en ciertas actividades o programas no académicos de la institución.	
46	V	29, Letra B #1 última oración	Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector@ de la <b>unidad institucional</b> en que se origine el procedimiento, y será referida por dicho funcionario a la Junta de Disciplina correspondiente para los procedimientos ulteriores que le competen a dicha Junta.	
49	V	31, Letra A La Junta de Disciplina	<b>2 Dos profesores seleccionados por el Senado Académico o Facultad.</b>	
49	V	31, Letra A	Dos estudiantes de la unidad institucional concernida, designados por el Consejo General de Estudiantes de la unidad dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser designados los miembros estudiantiles dentro de dicho periodo, el Rector@ los seleccionarán de entre los estudiantes de más alto promedio, dentro de los siguientes diez (10) días laborables quienes servirán en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor. Los estudiantes designados por el Consejo no estarán obligados a seguir instrucciones o a representar la opinión de ese organismo ante los casos que considere la Junta.	

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
49		31 A#2	A-2. Dos profesores seleccionados por el Senado Académico o la facultad	Se añade <b>facultad</b> ya que en algunas unidades son electos por la facultad. La justificación que presentan para cambiar electos por designados no es sustantiva. El término electos es una representación democrática.
49		31 A #3	A-3 ( Se debe dejar como electos.) Dos estudiantes de la unidad institucional concernida, <b>electos designados</b> por el Consejo General...	Si se hace electos no es necesario hacer la última afirmación. Por eso se debe eliminar.
51	V	31, Letra B # 4 Últimas dos oraciones	<del>Los estudiantes designados por el Consejo no estarán obligados a seguir instrucciones o a representar la opinión de ese organismo ante los casos que considere la Junta.</del>  Estos procedimientos podrán incluir, si las circunstancias lo ameritan, la celebración de una vista ante un examinador, que rendirá informe directamente al <b>Rector@</b> . Los examinadores así designados por el/la <b>Rector@</b> , tendrán facultades y responsabilidades similares a las que normalmente correspondan a la Junta de Disciplina.	Cada unidad institucional tiene una sola Junta de Disciplina
54	V	32 De las Suspensiones Sumarias Letra A	1. El Rector designará un funcionario u otra persona para que investigue y éste formulará por escrito y presentará al Rector, o a un examinador o comité examinador designado por el Rector, una querrela informando detalladamente la conducta imputada al estudiante con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y una lista con <b>los nombres de los testigos</b> con conocimiento personal de los hechos. <b>La querrela</b> estará firmada por el funcionario y estará acompañada de la declaración escrita y firmada por lo menos de una testigo, con conocimiento personal de los hechos imputados.	
54	V	32 A #1	... una lista con <b>los nombres de los testigos</b> con conocimiento personal de los hechos.	
56	V	32 A#7	La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración <del>correcta de las determinaciones de hecho; conclusiones de derecho</del> y con las circunstancias o razones que justifiquen la misma.	Se debe eliminar concisa . Se emite de esta forma para evitar que la decisión se dilate por una investigación detallada

PÁGINA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	ENMIENDA	JUSTIFICACIÓN
56	V	32 Letra B	<p>El Rector de alguna <b>unidad</b> de la Universidad, cuando tuviere motivos fundados para creer que la continuada presencia de algún estudiante o grupos de estudiantes de la Institución y/o personas ajenas a la Institución impide la celebración pacífica de las clases y otras actividades oficiales o constituye un peligro claro e inminente a la seguridad de personas o propiedad dentro del mismo, podrá radicar, a nombre de la Universidad de Puerto Rico, una petición de Interdicto (Injunction) ante cualquier Sala del Tribunal Superior de Puerto Rico para impedir la entrada de este estudiante o grupo de estudiantes a las facilidades de la universidad.</p> <p>Igual prerrogativa le asiste al Presidente de la Universidad respecto a la Institución toda.</p>	
59	V	33 <u>Reglamento de Estudiantes de las unidades institucionales</u>	SE RECOMIENDA ELIMINAR LOS REGLAMENTOS ESTUDIANTEILES DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES	Consideramos que resulta repetitivo otro Reglamento adicional al General. Sólo se debe legislar para cubrir las particularidades de cada unidad, si las hubiera.

